

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2015

III-PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1528

Por los señores Rodríguez Otero, Fas Alzamora, Dalmau Santiago; la señora González López, López León; el señor Martínez Santiago; la señora Padilla Alvelo; los señores Pereira Castillo, Ríos Santiago, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Valle, Rosa Rodríguez, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera, Torres Torres y Vargas Morales:

“Para permitir el uso de estacionamientos en las calles aledañas a las facilidades del Coliseo de Puerto Rico José Miguel Agrelot, instalación perteneciente a la Corporación Pública conocida como Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, para que estos puedan ser utilizados por los ciudadanos que acuden a actividades o espectáculos en dichas instalaciones públicas sin penalidades o multas tres horas antes de iniciado el evento y dos horas posterior al mismo; enmendar el inciso (x) del Artículo 2.02 de la Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a los fines de facultar a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico a garantizar la utilización de dichos espacios de estacionamiento; prohibir el cobro por el uso de los mismos; y para otros fines.”

(CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS)

P. del S. 1529

Por los señores Bhatia Gautier y Nadal Power:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo 6 y se crea un nuevo Artículo 9 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”; y enmendar el Artículo 3 de la Ley 157-2015, a los fines de autorizar a la Asociación de Suscripción Conjunta a declarar un dividendo extraordinario y un pago especial para ser depositado al “Fondo Legislativo para Impacto Comunitario”; establecer procesos administrativos más rigurosos y modificar las penalidades con el propósito de que sirvan para disuadir que se lleven a cabo conductas anticompetitivas en el mercado del seguro de responsabilidad obligatorio; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

PROYECTOS Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 2019

Por el señor Torres Ramírez:

“Para crear el “Premio de la Cámara de Representantes para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Industria Puertorriqueña de Radio y Televisión, Don Luis Vigoreaux”, que incluirá el otorgamiento de una medalla distintiva y una beca por parte de este Cuerpo Legislativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a cuatro (4) alumnos universitarios que estén cursando estudios dentro del área de comunicaciones, para obtener un grado de bachillerato o maestría, con concentración en todos los aspectos de producción, diseño y creación de programas en dicho medios; disponer los criterios y procedimientos para su otorgamiento; autorizar la celebración de las actividades cónsonas con estos fines; asignar fondos y otros asuntos relacionados.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 2358

Por el señor Hernández López:

“Para enmendar los Artículos 96, 97 y 1232 del Código Civil de Puerto Rico, a fin de permitir la disolución del vínculo matrimonial por la causal de ruptura irreparable, mediante la consignación de dicho acuerdo en escritura pública, en aquellos casos que no hayan bienes ni deudas que dividir, ni hijos menores de edad o incapacitados; y para otros fines pertinentes.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. de la C. 2428

Por los señores Meléndez Ortiz y Vega Ramos:

“Para enmendar los Artículos 97 y 1232 del “Código Civil de Puerto Rico de 1930”, según enmendado, a los fines de disponer la disolución del vínculo matrimonial por la causal de “mutuo consentimiento”, esta pueda ser consignada a través de escritura pública, a ser otorgada ante notario autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y a los fines de autorizar al(a) Secretario(a) de Salud de Puerto Rico, a anotar ya sea en el registro correspondiente, aquellos divorcios consignados mediante escritura pública, para que dicha información sea parte de las estadísticas de divorcios y anulaciones de matrimonios contabilizados por el Departamento de Salud; añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 15 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a los fines de establecer la información que deberá contener toda escritura pública en la cual se consigne la disolución de un matrimonio por la causal de mutuo consentimiento; y para otros fines relacionados.”

(CONJUNTA REVISIÓN Y REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL DE 1930)

P. de la C. 2620

Por la señora Méndez Silva:

“Para añadir una Sección 18 al Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de establecer las obligaciones de una aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras, cuando la misma vaya a realizar la terminación de contrato hacia un proveedor participante; establecer la capacidad de la Administración de revisar dichas terminaciones de contrato cuando la Administración entienda que dicha terminación afecta el funcionamiento de la Red Preferida o Región bajo la cual se prestan los servicios de salud a pacientes dentro del Plan de Salud Gubernamental que la aseguradora, organización de servicios de salud, administrador de beneficios de farmacia o cualquier organización intermediaria contratada por aseguradoras administra; imponer penalidades por el incumplimiento de dichas disposiciones; para añadir una Sección 38 a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, con el fin de establecer la obligación del Departamento de Salud, en coordinación y consulta de la Oficina de la Comisionada de Seguros el establecer reglamentación que incluya los siguientes criterios que serán necesarios que sean incluidos como cláusulas contractuales uniformes dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para toda organización de servicios de salud que opere dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la contratación de servicios de salud en Puerto Rico; y se enmienda el inciso (o) del Artículo 7 de la Ley Núm. 77-2013, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador del Paciente” con el fin de brindarle jurisdicción para atender querellas relacionadas con causas de terminaciones de contrato por parte de organizaciones de seguros de salud, aseguradoras de por sí o por medio de sus agentes, empleados o contratistas hacia profesionales o proveedores de servicios de salud cuyas terminaciones no cumplan con la legislación y reglamentación estatal vigente; establecer cláusula de separabilidad, de vigencia y para otros fines.”
(SALUD Y NUTRICIÓN)

R. C. de la C. 809

Por el señor Hernández Montañez:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de trescientos sesenta mil (360,000) dólares, provenientes del balance disponible en el inciso (m), apartado 40, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; facultar para la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

egv/